

Ayuntamiento de los que quinientos: Y mando a el mi Alcalde
maior que es o fuese de la Villa, y otras qualquieras mis
a quien tocan no ocomplean y apremien a ello: con las que
dhan Calidades y Condiciones y prebeminencias, que es que
cien el dho oficio, y todos los tubaron en el, y mando a el Con-
sejo y Regimiento, Cavalleros, Escuderos, oficiales y hombr-
buenos de la Villa, y de la Real Audiencia, qualquier que con-
venga a lo que es, estando juntos en el Cabildo y Ayuntamiento, y
buenos y el Jurado, y Pleymidas, acostumbrados el qual
hecho y no ocomplean o den la persona del dho of. y o den
hacer y tener por mal mi Rex. villa y lo non con-
a el Concejamiento y o quarden y hagan guarda, tocan las hon-
ras, graner mercedes, franquicias libertades, exenciones,
prebeminencias, prerrogativas e Immuniades, y tocan las o-
tras que por dho Rex. dho of. deves haver y gozar y o den
seguaradas, y o den y hagan Redra, contra los dho, al-
rui y d e m a n, con a el dho of. y o den y o den y o den
quien son y m a n Cumplidamente lo que quier y Redra a el
dho Fernand o n o n n a l Chacon y Fongora v u n t a t r o, y
hace conciderar a el dho of. y o den y o den y o den y o den
ello en en parte de ello en bargo mi Impedim. alguno, o no ponga
ni Concejamiento poner que yo por la persona o el dho y hipoteca
bido a el dho of. y a el dho y exencio de la y a el dho
quien son y o den y o den y o den y o den y o den y o den
exencio el dho of. con que por lo h u o d h, o alguno o ellos a el
dho adm t r o; conciderar Calidades y prebeminencias, sus re-
hacer y tener el dho of. prohibiendo a el dho y a el dho
heredad respectivamente para siempre. Dadas por el